



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
RADICADO: 080013110003-2024-00055-00
DEMANDANTE: JAGER GABRIEL PEÑA MEZA
DEMANDADA: EMILY NAZARETH MORILLO MENDEZ

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VIENTICUATRO (2.024).

Por venir presentada en debida forma, y ser este despacho competente para tramitar la presente demanda, se admitirá la misma.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES**, promovida por el señor **JAGER GABRIEL PEÑA MEZA** respecto a la menor **JOHELly SOPHIA PEÑA MORILLO**.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite del proceso Verbal Sumario establecido en el artículo 390 del C.G.P

TERCERO: Téngase al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado como parte en el proceso, Notifíquese y córrasele traslado por el término de Diez (10) días.

CUARTO: Previo de manera oficiosa, el Juzgado decreta VISITA SOCIAL, en el lugar de residencia de las partes de manera presencial y/o virtual, a fin de establecer las condiciones sociales, económicas, morales y familiares en las que se desenvuelven. Para lo anterior se ordena que la Asistente Social de este Juzgado realice dichas visitas en el lugar de residencia de las partes.

QUINTO: Ordénese de oficio, la práctica de valoración psicológica a la menor **JOHELly SOPHIA PEÑA MORILLO**, quienes residen junto con su madre, la Señora **EMILY NAZARETH MORILLO MENDEZ** en la Carrera 23B #64-86 Barrio Carlos Meisel de Barranquilla, con número telefónico 3015032962, con el único fin de establecer cómo es la relación y con quien desean convivir para que ejerzan sus cuidados personales. Para lo anterior, se comisionará al ICBF-REGIONAL ATLÁNTICO con el propósito de que realice dicha valoración. Líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: Téngase a la Dra. **MARGARITA MARIA MARTINEZ MOVILLA** defensora del ICBF como apoderado judicial del Sr. **JAGER GABRIEL PEÑA MEZA** en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 028.
Fecha: 20 de febrero de 2024.
SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52b854cc74d1dd3fc5591f4fd5c9384d8cf54797c644d8215da6f14ccb8a05a**

Documento generado en 19/02/2024 03:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>